

PARQUE TECNOLÓGICO-TEKNOLOGI ELKARTEGIA, S.A.

ESTATUTOS

TEXTO REFUNDIDO ELABORADO A PARTIR DE:

- ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE 1985
- ESCRITURA DE ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS DE 1992 AL NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
- ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE 2010 POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º
- ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE 2014 POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º





ESTATUTOS DE PARQUE TECNOLÓGICO-TEKNOLOGI ELKARTEGIA, S.A.

ARTÍCULO 1º - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

La sociedad mercantil anónima denominada PARQUE TECNOLÓGICO-TEKNOLOGI ELKARTEGIA, S.A. está domiciliada en Zamudio (Parque Tecnológico, Edificio Central-101). El Consejo de Administración podrá establecer, suprimir y trasladar sucursales, depósitos y oficinas que tenga a bien, así como cambiar el domicilio social, dentro del mismo término municipal.

Se dedicará por tiempo indefinido a estimular y promover la iniciativa y la inversión industrial, mediante la construcción de un complejo de pabellones industriales y la instalación de infraestructuras y dotación de equipamiento en inmuebles, gestionando su explotación mediante fórmulas de arriendo, transferencias de propiedad u otras cualesquiera, incluso la cesión en precario, realizando la promoción y comercialización de locales y servicios, la selección e invitación a empresas candidatas a implantarse en él, empresas que realizarán actividades en materias de tecnología avanzada, estimulando, en particular, el campo de la electrónica e informática (hardware y software) aplicada a productos, procesos y servicios, prosiguiendo con la gestión permanente y explotación de los servicios obligados en este tipo de instalaciones: proceso de textos, télex, dibujo de ordenador, conexión con bases de datos, alquiler de ordenador, de maquinaria de oficinas, salas de reuniones y atención telefónica personalizada".

ARTÍCULO 2º - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El Capital Social es de XXXXXXXXXX EUROS, dividido en XXXXXXXXXX acciones nominativas de CIEN EUROS de valor nominal cada una y numeración correlativa del 1 al X.XXX.XXX.

Las acciones se encuentran representadas por medio de títulos nominativos que se prevé que puedan ser múltiples, debiéndose inscribir las acciones en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas que se llevará por la Sociedad.





Todas las acciones son de la misma clase y serie, confieren a su titular legítimo la condición de socio, y conceden los mismos derechos, y en particular, el de participación en las ganancias sociales y en el patrimonio de liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el de asistencia y voto en las Juntas Generales y de impugnación de los acuerdos sociales y el de información. Igualmente confieren cuantos derechos, además de los mencionados, se otorgan por la Ley de Sociedades de Capital y por cualquier otra disposición legal.

El socio que desee enajenar acciones de la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, quien, dentro del plazo de un mes, lo notificará a los demás accionistas. Estos disfrutarán de un plazo de dos meses para optar a la compra y llevarla a cabo y, si fueran varios los que deseen adquirir las acciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones.

En caso de que ningún socio se interese por las acciones en venta, podrá adquirirlas la Sociedad, dentro del plazo de treinta días, con los límites y efectos establecidos por la Ley.

Transcurrido este último, el socio quedará libre para transmitir sus acciones en la forma que tenga por conveniente, lo que deberá efectuar en un plazo de dos meses.

Para el ejercicio del derecho de tanteo anteriormente establecido, el precio de venta, que deberá ser el correspondiente como mínimo al valor real de las acciones a transmitir, en caso de discrepancia, será fijado por un perito nombrado de común acuerdo entre las partes y en su defecto, designado por Juez competente.

Se considerarán nulas las transmisiones de acciones a persona extraña a la Sociedad, que no se ajuste a lo establecido en los Estatutos.

ARTÍCULO 3º - JUNTA GENERAL, CONVOCATORIA Y OBLIGATORIEDAD DE SUS ACUERDOS

La Junta General estará integrada por los accionistas que acrediten así la titularidad de una o más acciones, se convocarán en la forma establecida por la Ley, y sus decisiones, tomadas de acuerdo con los presentes estatutos y con la legalidad vigente, serán obligatorias para todos los accionistas, incluso disidentes o ausentes.





ARTÍCULO 4º - CLASES DE JUNTAS

- 1) La Junta General será de dos clases: Ordinaria y Extraordinaria.
- 2) La Junta General Ordinaria será la que se reúne necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- 3) Cualquier otra Junta tendrá carácter de Extraordinaria y se reunirá en cualquier tiempo, para conocer de cualquier asunto competencia de la Junta General, excepto los reservados expresamente por la Ley a la Junta General Ordinaria.
- 4) Sin necesidad de previa convocatoria ni anuncios, la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, aunque la reunión tenga lugar fuera del domicilio social, pero siempre dentro del territorio español.

ARTÍCULO 5º - FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL

- 1) Serán facultades de la Junta General las atribuidas a tal órgano en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Legislación complementaria de aplicación, así como las que se deriven de los Estatutos sociales.
- 2) La Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, será precisa, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aumentar o disminuir el capital.
- b) Emitir obligaciones y fijar los tipos de interés, plazos de amortización y demás extremos relacionados con estas operaciones de crédito.





c) Modificar los estatutos y tomar acuerdos de transformación, fusión y escisión de la Sociedad.

Y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representados en la Junta.

ARTÍCULO 6º - DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

Las Juntas Generales se celebrarán bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Administrador que las Juntas designen para tal cargo. Como Secretario actuará el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Administrador que las mismas Juntas designen para tal cargo.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra a los asistentes a la reunión que la pidan, si bien puede limitar el tiempo y veces de intervención de cada uno, y resolverá las dudas que se susciten sobre interpretación y cumplimiento de los Estatutos Sociales. A cada acción corresponde un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Las Actas de las Juntas Generales se extenderán en el correspondiente Libro e irán firmadas por el Presidente y el Secretario. Podrán ser aprobadas por la propia Junta, o en su defecto en el plazo de quince días por el Presidente y un representante de la minoría y otro de la mayoría, que se deberán elegir en la Junta.

Las certificaciones serán libradas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 7º - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de la Sociedad, al que corresponde la gestión y la representación de la Sociedad en la más amplia medida, en juicio y fuera de él, sin más limitaciones que las contenidas en los acuerdos de la Junta General y las facultades que, por imperativo legal, corresponda a ésta o que estatutariamente se reserven a la misma.





ARTÍCULO 8º - COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN, CARGOS Y DURACIÓN

El Consejo de Administración estará integrado por un número máximo de diez miembros, que representarán a los socios y serán designados por la Junta General, a propuesta de los accionistas y en los siguientes términos:

PRESIDENTE/PRESIDENTA: A propuesta de SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, S.A.

VICEPRESIDENTE PRIMERO/VICEPRESIDENTA PRIMERA: A propuesta de la DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.

VICEPRESIDENTE SEGUNDO/VICEPRESIDENTA SEGUNDA: A propuesta de SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, S.A.

VOCAL 1º: A propuesta del AYUNTAMIENTO DE ZAMUDIO.

VOCAL 2º: A propuesta de SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, S.A.

VOCAL 3º: A propuesta de la DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.

VOCAL 4º: A propuesta de SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN INDUSTRIAL S.A.

VOCAL 5º: A propuesta de SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN INDUSTRIAL S.A.

VOCAL 6º y SECRETARIO/SECRETARIA: A propuesta de la DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.

VOCAL 7º: A propuesta de la UPV-EHU.

En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.

Los Administradores no estarán incurso en las incompatibilidades de la Ley 25/1893, de 26 de Diciembre, ni en ellos podrán concurrir las circunstancias determinadas por el artículo 124 de la L.S.A., y desempeñarán su cargo por un plazo no superior a cinco años, pudiendo, sin embargo, ser reelegidos por periodos de igual duración máxima al término de su mandato, sin límite de reelecciones, renovándose en la forma y tiempo que establezca la Junta, y sin perjuicio de que ésta pueda acordar en cualquier momento su separación.





La Junta General de Accionistas podrá concretar un sistema para que no se renueve el Consejo de Administración en su totalidad, y si sólo parcial y sucesivamente, aunque en el primer mandato o en otra circunstancia similar la duración resulte ser inferior a la previamente determinada para alguno o algunos de los componentes del órgano de administración.”

ARTÍCULO 9º

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente del Consejo, éste será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el Consejero que el Consejo designe.

ARTÍCULO 10º

- 1) El Consejo de Administración se reunirá a convocatoria de su Presidente o a petición de un tercio de los Consejeros, tantas veces como convenga al funcionamiento de la Sociedad y al menos una vez cada trimestre.
- 2) La convocatoria, salvo en los casos de urgencia, apreciada por su Presidente, se cursará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando el orden de los asuntos a tratar.
- 3) No será necesaria la previa convocatoria del Consejo, entendiéndose válidamente constituido para la adopción de cualquier acuerdo si, hallándose presentes todos los Consejeros, decidiesen por unanimidad celebrar la reunión.

ARTÍCULO 11º - CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1) El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de todos sus componentes.
- 2) Presidirá y dirigirá las reuniones el Presidente del Consejo de Administración.
- 3) El Secretario del Consejo, a quien competirá la tramitación de las convocatorias y preparación de las sesiones, levantará acta de lo acaecido en las mismas, y las suscribirá con el Visto Bueno del Presidente, expidiendo en igual forma certificación de los acuerdos adoptados.





El Secretario será sustituido en sus funciones por el Consejero de menor edad en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

4) El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, ostentando el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

5) La Sociedad llevará un Libro de Actas de las reuniones, cuya custodia y conservación corresponderá al Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 12º - ATRIBUCIONES

El Consejo de Administración establecerá las normas y directrices para la organización y régimen interior, y ostentará las más amplias facultades para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de la Sociedad, a la que representará en juicio y fuera de él en todos los asuntos y negocios relacionados con el giro o tráfico de la empresa, pudiendo para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de la Sociedad, realizar toda clase de actos y contratos, incluso negocios de adquisición, disposición y gravamen de bienes, muebles, inmuebles y derechos de toda clase y naturaleza.

ARTÍCULO 13º - DELEGACIÓN DE FACULTADES

El Consejo de Administración, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus componentes, podrá constituir y organizar Comisiones, nombrar Consejeros Delegados y Gerentes que, con carácter general o para determinados asuntos o negocios, ostentarán aquellas facultades que, pudiendo ser legalmente objeto de delegación, se les atribuyan para el adecuado desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 14º - CUENTAS ANUALES

Anualmente, con referencia al treinta y uno de Diciembre, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales (comprensivas del Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa), el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas. Así mismo, las mencionadas cuentas serán sometidas a la aprobación de la Junta General Ordinaria.





ARTÍCULO 15º - GASTOS, RESERVAS Y DISTRIBUCIONES DE BENEFICIOS

De los productos obtenidos se deducirán los gastos generales, la suma necesaria para cubrir la previsión de pago de impuestos correspondientes al ejercicio social, las cantidades que la Junta estime conveniente destinar a amortización de elementos del activo y previsión de riesgos y las que se constituyan en el fondo de reserva legal del artículo 214 de la Ley o en el fondo de reserva voluntaria, y el beneficio, sí lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social, teniendo además en cuenta lo preceptuado por el artículo 194.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, o se destinará a fondo de reserva, previsión o cuenta nueva, según acuerde la Junta General.

En todo caso, si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto contable de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, después del pago de los impuestos, el beneficio se destinará primordialmente a la compensación de aquellas pérdidas, y sólo, si aún quedaran más beneficios, podrán hacerse las aplicaciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 16º - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado con arreglo al artículo 103 L.S.A., o por cualquier otra causa legal de las prevenidas en el artículo 260 L.S.A. y el Consejo de Administración, en unión de una persona para que su número sea impar, persona designada por la Junta General, procederá a la liquidación con las mismas atribuciones que le corresponden en virtud de los presentes Estatutos y conforme a las prescripciones del derecho positivo vigente, conservando la Junta General sus facultades estatutarias y legales.

ARTÍCULO 17º - ARBITRAJE

Sin perjuicio de aquellas materias en que por imposición legal deban someterse a procedimiento especial, todas las dudas, cuestiones o diferencias que se susciten en la interpretación, cumplimiento y ejecución de los presentes Estatutos, serán resueltas con arreglo a las Normas que para los arbitrajes de equidad establece la Ley de 5 de Diciembre de 1988.

